

CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO

Ley N° 5.426 – Decreto N° 2.502/07 (reglamentario)

RESISTENCIA, 20 de NOVIEMBRE de 2012.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Comisión Directiva del Consejo Veterinario del Chaco, en reunión ordinaria del día 19 de Noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que es de capital importancia para la vida institucional del Consejo Veterinario del Chaco implementar en un todo, las disposiciones que marca la Ley N° 5.426 y su Decreto reglamentario N° 2.502/07;

Que a fin de producir un ajuste del movimiento económico institucional del Consejo Veterinario del Chaco, es necesario arbitrar acciones tendientes a normalizar y asegurar los ingresos percibidos por esta a fin de no resentirse la normal actividad del Consejo Veterinario del Chaco;

Que los profesionales matriculados tienen la obligación de ingresar al Consejo el pago de los derechos, aportes y contribuciones que se fijen de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 5.426 y reglamentaciones que se dictaren en consecuencia;

Que según lo expresado en el Artículo N° 17 y 18 del Decreto N° 2.502/07 fijan las cuotas anuales en concepto de mantenimiento de matrícula y las sanciones previstas;

Que según lo manifestado en el Capítulo III – (Patrimonio – Recursos) – Art. 29, inciso D) y E) de la Ley N° 5.426 establece la venta de formularios, autenticación de certificados, utilización de estampillas. El incumplimiento de dicha obligatoriedad y las sanciones se encuentra previsto en el Art. 174 del Decreto N° 2.502/07;

Que por todo lo expresado es menester el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO RESUELVE:

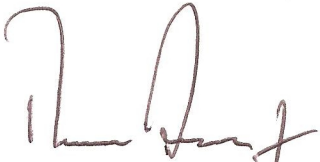
ARTÍCULO 1º: IMPLEMENTASE a partir de la fecha, la utilización obligatoria de certificaciones correspondientes a cualquier documentación provistos o no por el Consejo Veterinario del Chaco y que implique responsabilidad profesional o de fe ante terceros, con alcances legales o jurídicos. Dicha documentación para ser consideradas válidas deben contar indefectiblemente con la estampilla, sello del Consejo Veterinario y firma de su Presidente.

ARTÍCULO 2º: Todo matriculado en el Consejo Veterinario del Chaco que deba realizar cursos, jornadas o cualquier tipo de capacitación organizado por ésta institución en el ámbito de la Provincia del Chaco, para inscribirse deberán estar al día con el pago de su matrícula o habilitación, caso contrario no se dará curso a su solicitud.

ARTICULO 3º: Notifíquese vía correo electrónico, publíquese en la Revista de la Institución y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 001/2012




Dr. Rubén K. Borondt
PRESIDENTE
Consejo Veterinario
del Chaco